



ESTATUTO REFORMADO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 22-01-2024	FECHA: 07-02-2024	FECHA: 09-02-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior deben adecuar los textos estatutarios al contenido de las disposiciones legales vigentes.

QUE, con resolución RPC-SO-28-302-2014 de 23 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Estatuto de la Universidad de Otavalo.

QUE, la Universidad de Otavalo es una institución de educación superior particular, autofinanciada, sin fines de lucro, creada mediante Ley 2002-96 publicada en el Registro Oficial No. 731 de 24 de diciembre de 2002.

QUE, el Instituto Otavaleño de Antropología, mediante resolución de 23 de noviembre de 2000, aceptó el pedido de su fundador, Plutarco Cisneros Andrade y asumió la responsabilidad legal de promotor para constituir la Universidad de Otavalo.

QUE, en los considerandos de la Ley de Creación de la Universidad de Otavalo se reconoce "han sido notorios el espíritu y la labor que ha inspirado la trayectoria del Instituto Otavaleño de Antropología que auspicia en calidad de promotor y patrono la creación de la Universidad de Otavalo".

Expide el siguiente:

ESTATUTO REFORMADO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DURACIÓN**

**CAPÍTULO I
De su Naturaleza, Domicilio y Duración**

Art.1.- La Universidad de Otavalo es una institución de educación superior particular, autofinanciada, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, creada mediante Ley 2002-96 publicada en el Registro Oficial No. 731 de 24 de diciembre de 2002. Se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el

marco del diálogo de saberes, inclusión, entendida como la construcción de capacidades y políticas que garanticen el acceso ciudadano en igualdad de oportunidades, y la vigencia plena del espíritu democrático.

Art.2.- Sus actividades se regulan de conformidad con la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones de los organismos públicos del sistema de Educación Superior, su Ley de creación, el presente Estatuto y la reglamentación interna que expida en uso de sus atribuciones legales.

Art.3.- El domicilio principal de la Universidad de Otavalo está en la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros.

Art.4.- El plazo de duración de la Universidad de Otavalo es indefinido sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.

Art.5.- En caso de extinción de la Universidad, luego de cumplidas las obligaciones laborales, legales y académicas, su patrimonio será transferido a una institución de educación superior particular que determine el Consejo de Regentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Principios, Fines, Misión Fundacional

Art.6.- La Universidad de Otavalo:

- a)** Nace libre, autónoma e independiente, por el impulso creador y el mismo espíritu de su fundador y promotor el Instituto Otavaleño de Antropología;
- b)** es una institución de educación superior, con vocación humanística, rigurosa y crítica, que atenderá con severidad su función docente, investigativa y de vinculación con la sociedad;
- c)** profundizará en la búsqueda racional del saber y la verdad garantizando el ambiente de libertad indispensable para ello;
- d)** dará especial atención a la deontología para que sea un instrumento válido en la formación y el mejoramiento integral del ser humano, en una acción que supere la formación meramente profesional;

- e) garantizará a los miembros de la comunidad universitaria la libertad académica indispensable para que, de manera rigurosa y científica, se conozca y debata sobre las corrientes del pensamiento universal;
- f) crecerá y se realizará fortaleciendo una comunidad renovada que conozca, respete y valore la pluriculturalidad y la interculturalidad;
- g) promoverá la creación, fortalecimiento y renovación de la cultura; y,
- h) perseverará en la construcción de una democracia basada en la igualdad de derechos y oportunidades, la unidad en la diversidad y una auténtica y profunda justicia social.

Art.7.- Son fines:

- a) Aportar a la sociedad mediante el cultivo del saber, progreso creativo y la generación y divulgación de conocimientos;
- b) fortalecer la libertad de pensamiento y de expresión, el espíritu crítico y la honestidad intelectual;
- c) Realizar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad propias del quehacer universitario que propendan al desarrollo humano en procura de alcanzar niveles satisfactorios de calidad de vida;
- d) Fomentar e innovar la oferta de carreras y programas de pregrado, posgrado y educación continua, en diferentes modalidades, que respondan a los requerimientos de la sociedad;
- e) Ofrecer a la comunidad universitaria espacios educativos funcionales y accesibles que guarden equilibrio estético con un medio ambiente sano y sustentable; y,
- f) Adoptar políticas y mecanismos que promuevan la participación equitativa de género y de los grupos históricamente excluidos o discriminados.

Art.8.- Misión institucional fundacional:

La Universidad de Otavalo–Institución de Educación Superior con vocación humanista-nace autónoma, libre e independiente por el impulso promotor y fundador del Instituto Otavaleño de Antropología (IOA).

Surge a la vida en la ciudad de Otavalo, para constituirse en su institución emblemática, representar su espíritu, su voz, su presencia y así permanecer en el tiempo.

Nace para proporcionar:

Formación integral a la sociedad y especialmente de la juventud de manera que, al profesionalizarla, contribuya al desarrollo armónico, equitativo y sustentable de Otavalo y de la gran nación ecuatoriana.

Se nutre:

De un ambiente solidario, de libertad académica, justicia, respeto, ética y moral; permanente búsqueda del saber y de la verdad e indomable espíritu de compromiso social y comunitario.

Crece y se realizará:

Fortaleciendo una comunidad renovada que conozca, comprenda, respete y valore la pluriculturalidad y la interculturalidad.

Defenderá y propenderá:

La dignidad y los derechos del hombre, la permanencia de su identidad y su cultura vivas, la continuidad y la renovación de la ciencia y del saber; el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la construcción, en comunidad universitaria, de una verdadera democracia basada en la igualdad de derechos y oportunidades, la unidad en la diversidad, y una auténtica y profunda justicia social.

CAPÍTULO III
De su Autonomía y Patrimonio

Art.9.- La Universidad de Otavalo, en ejercicio de su autonomía responsable, asume la potestad para determinar su dirección, funcionamiento y administración, así como los planes de estudio que imparta de conformidad con las disposiciones legales.

El Consejo de Educación Superior aprobará la oferta académica de la Universidad de Otavalo.

Art.10.- La autonomía responsable la ejercerá en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.11.- Los recintos de la Universidad de Otavalo son inviolables y no podrán ser allanados, sino en los casos y términos según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Art.12.- La vigilancia y el mantenimiento de su orden interno es responsabilidad de sus autoridades.

Art.13.- Constituye el patrimonio de la Universidad de Otavalo:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le fueron otorgados por el Instituto Otavaleño de Antropología, en su calidad de fundador y promotor de su creación;
- b) los demás bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c) los activos fijos provenientes de herencias, legados y donaciones que se realicen a su favor y que tengan orígenes lícitos;
- d) la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; y,
- e) otros bienes que refiera la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables.

Art.14.- La Universidad de Otavalo, por ningún concepto recibirá aportes, donaciones o cualquier tipo de ayuda económica de partidos o movimientos políticos.

Art.15.- La Universidad de Otavalo podrá realizar todo tipo de gestiones económicas, financieras y de prestación de servicios permitidas por la Ley, reglamentación y su normatividad interna, desarrollándolas por su propia iniciativa o por asociación estratégica con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, al amparo de las disposiciones legales.

En todos los casos, las autoridades ejecutivas precautelarán la solvencia patrimonial y será de su responsabilidad legal los perjuicios que se deriven de acciones que lo afecten.

Art.16.- La Universidad de Otavalo podrá crear instituciones jurídicas e independientes de la institución para realizar actividades económicas-productivas. Su estructura y funcionamiento se regulará por las disposiciones legales y los reglamentos respectivos que expidiere.

Art.17.- Por su naturaleza, al ser persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, el patrimonio de la Universidad de Otavalo no le pertenece a ninguno de sus miembros.

Art.18.- Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Otavalo serán administrados por la propia universidad, con plena autonomía. Sus autoridades podrán celebrar todo tipo de actos y contratos de acuerdo a lo que establece la ley y reglamentos vigentes.

Art.19.- El presupuesto anual será parte sustantiva del Plan Operativo Anual de la universidad; su presentación le corresponde al rector y su aprobación al Consejo de Regentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación interna correspondiente.

Art.20.- Obligatoriamente en el presupuesto, se asignará:

- a) El 6% para publicaciones, becas para profesores e investigación;
- b) para financiar la formación, capacitación y el perfeccionamiento permanente del personal académico se aplicará el porcentaje señalado en las disposiciones legales;
- c) recursos necesarios para el funcionamiento de la dirección de bienestar universitario; y,
- d) el valor equivalente, al menos, del 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación para becas y ayudas financieras.

Art.21.- Para la adecuada gestión de los bienes y recursos financieros de la universidad se establecerán, en el Reglamento de Régimen Financiero Interno, mecanismos de control presupuestario contable y de tesorería.

Art.22.- Obligatoriamente y en acto público cada año el rector rendirá cuentas a la sociedad sobre el informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la Política Pública de Educación Superior. Este informe será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.

CAPÍTULO IV

De la Comunidad Universitaria

Art.23.- Forman la comunidad universitaria, los directivos o autoridades, el personal académico, los estudiantes, el personal administrativo y los graduados, que mantendrán fidelidad a los principios fundacionales de la institución.

Art.24.- Se consideran directivos o autoridades, quienes ejercen responsabilidad ejecutiva, autoridad académica y de gestión administrativa, sea de modo personal o integrado a los órganos de gobierno y los directores.

Art.25.- Tienen el carácter de académicos, los profesores de la Universidad de Otavalo. El ejercicio de la cátedra y la investigación, así como, actividades de vinculación con la sociedad, podrán combinarse entre sí, como lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos pertinentes.

Art.26.- Son estudiantes regulares, quienes hubieren cumplido con todas las condiciones de ingreso establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el presente Estatuto y la normativa interna.

Art.27.- Constituyen personal administrativo, quienes desempeñan actividades en los ámbitos administrativo, financiero, técnico profesional y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la universidad, vinculadas a la misma de conformidad con lo establecido en las normas de contratación laboral y en el respectivo reglamento.

Art.28.- Son graduados, quienes, habiendo cursado sus estudios de tercer o cuarto nivel, hubieren obtenido el título correspondiente otorgado por la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO V

Del Fundador y Promotores de la Universidad de Otavalo

Art.29.- La Universidad de Otavalo reconoce al Instituto Otavaleño de Antropología su condición de fundador y promotor, los derechos y obligaciones que como tal le corresponde, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y las que se fijen en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I **Del Cogobierno**

Art.30.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable y consiste en la dirección compartida de los elementos que constituyen la comunidad universitaria, en la estructuración y funcionamiento de la Universidad de Otavalo, conforme lo señala la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

En virtud de este principio la dirección y administración de la universidad será compartida con los miembros de la comunidad universitaria, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO II **De los Órganos Colegiados y Autoridades**

Art.31.- Son órganos colegiados de cogobierno:

- a) El Órgano Colegiado Superior; y,
- b) el Consejo de Regentes.

Art.32.- Son autoridades ejecutivas:

- a) El rector; y,
- b) los vicerrectores;

Sección Primera: **Del Órgano Colegiado Superior**

Art.33.- La máxima autoridad de la Universidad de Otavalo en los ámbitos académico, administrativo, financiero y legislativo, es el Órgano Colegiado Superior.

Estará integrado por:

- a) El rector que lo presidirá, con derecho a un voto;
- b) el vicerrector, con derecho a un voto;
- c) el vicerrector administrativo, con derecho a un voto;
- d) un decano de facultad, con derecho a un voto;

- e) el director de posgrados, con derecho a un voto;
- f) cinco profesores titulares a tiempo completo, con derecho a un voto cada uno;
- g) un representante de los estudiantes, con derecho a un voto; y,
- h) un representante del personal administrativo de la universidad, que se integrará únicamente en el tratamiento de asuntos administrativos, en cuyo caso tendrá derecho a un voto.

El rector en caso de empate tendrá voto dirimente.

A las sesiones del Órgano Colegiado Superior asistirán, con voz pero sin voto, un delegado del canciller y el presidente de la comisión interna de evaluación de la universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.34.- Con excepción de las autoridades ejecutivas y académicas, la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y personal administrativo, se realizará por elección universal, directa y secreta.

Art.35.- Los representantes de los estamentos señalados en el artículo anterior tendrán su respectivo suplente que será elegido conjuntamente con el principal y asumirán la representación en los casos de ausencia temporal o definitiva de los titulares.

Art.36.- Para ser representante de los profesores se requiere ser profesor titular a tiempo completo con al menos un año de antigüedad en la institución. Las autoridades académicas no podrán ser candidatos ni electos como representantes de los profesores, mientras ejerzan titularmente esas funciones.

Art.37.- Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la universidad;
- b) acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del estudiante;
- c) haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular que corresponda; y,
- d) presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art.38.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior elegidos como representantes de los decanos de facultad, profesores y del personal administrativo, durarán dos años en el ejercicio de su representación. El de los estudiantes durará un año en el ejercicio de sus funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.39.- El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría absoluta respecto del total de los votos de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, más de la mitad de la votación total de los miembros presentes.

Art.40.- El Órgano Colegiado Superior se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art.41.- Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando el rector lo considere necesario o por petición escrita de al menos cuatro de sus integrantes titulares. Corresponde al rector la convocatoria, por escrito, con al menos 48 horas de antelación.

Art.42.- El secretario general de la universidad será el secretario del Órgano Colegiado Superior.

Art.43.- Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- a) Ejercer las funciones de máxima autoridad de la universidad en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) posesionar a sus miembros;
- c) posesionar a los miembros del Consejo de Regentes;
- d) fijar las políticas y estrategias generales de la universidad;
- e) aprobar la estructura orgánica y funcional de la universidad;
- f) aprobar las reformas al Estatuto de la universidad y remitirlas para la validación legal del Consejo de Educación Superior;
- g) expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;
- h) interpretar el sentido y alcance de las normas de este Estatuto en los casos que corresponda;

- i) el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos para elegir al rector y vicerrector, al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector y vicerrector.
- j) conocer el informe anual que presente el Consejo de Regentes respecto del cumplimiento de sus funciones, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- k) aprobar, a pedido del Consejo Académico, los proyectos de creación, suspensión, modificación de carreras, programas, institutos de educación técnica y tecnológica, sedes, y someterlas a la aprobación final del CES;
- l) aprobar las regulaciones en el ámbito académico y disciplinario que rijan la vida de la comunidad universitaria, al tenor de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;
- m) aprobar y revisar anualmente, a pedido del rector, los valores de aranceles, matrículas y derechos, respetando el principio de igualdad de oportunidades y ajustándose a los lineamientos establecidos por el CES;
- n) conocer, por intermedio del rector, los informes de las comisiones, en los respectivos temas de su competencia, y adoptar las decisiones que estimaren pertinentes;
- o) conocer y resolver los casos de tercera matrícula;
- p) nombrar al secretario general de la universidad;
- q) conceder premios, condecoraciones y reconocimientos; y,
- r) las demás que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art.44.- El Órgano Colegiado Superior aprobará el informe de rendición social de cuentas presentado por el rector. Una vez aprobado deberá ser difundido a la comunidad y remitido a los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Sección Segunda: Del Consejo de Regentes

Art.45.- El Consejo de Regentes es un cuerpo de cogobierno, de nivel directivo, que tendrá como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la universidad.

Art.46.- Lo integran en calidad de miembros:

- a) El canciller, que lo presidirá;
- b) el vicedecano; y
- c) tres vocales designados por el canciller que cumplan con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.47.- El canciller comunicará al Órgano Colegiado Superior las designaciones efectuadas en forma previa a su posesión. Si este órgano considera que alguno de los vocales designados no cumple con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior solicitará al canciller la nominación de un nuevo miembro.

Art.48.- En ningún caso el rector o los vicerrectores formarán parte del Consejo de Regentes. Podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz pero sin voto cuando fueren invitados.

Art.49.- Los miembros del Consejo de Regentes designados por el canciller durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art.50.- El Consejo de Regentes sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente.

Art.51.- El secretario general de la universidad ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Regentes.

Art.52.- Le corresponde al Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones de modo obligatorio una vez al año y, excepcionalmente, cuando este organismo lo requiera;
- b) aprobar la planificación estratégica institucional de la entidad que le será presentada por el Consejo Académico a través del rector, de forma obligatoria, en los plazos previstos en el Reglamento Interno. La planificación estratégica institucional incluye el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, con sus respectivos presupuestos, estados financieros de la institución y remitirlos al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento;
- c) fijar la política económica, financiera y administrativa de la universidad y modificarla, a pedido del rector cuando lo considere necesario;

- d) el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos para elegir al rector, al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector;
- e) el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos para elegir al vicerrector, al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al vicerrector;
- f) designar al vicerrector administrativo de la universidad de la terna presentada por el Canciller, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Educación Superior y removerlo de ser el caso;
- g) solicitar al Órgano Colegiado Superior la remoción del rector y del vicerrector en los términos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;
- h) conocer y resolver sobre el informe anual del estado económico-financiero de la Universidad de Otavalo que le presente el vicerrector administrativo;
- i) designar, de fuera de su seno, al presidente de la Comisión de Evaluación Interna;
- j) aprobar, a pedido del rector la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en tanto no afecten la solvencia patrimonial;
- k) autorizar al rector la suscripción de contratos y convenios para aceptar legados y donaciones;
- l) autorizar al rector la suscripción de todo contrato de crédito financiero;
- m) convocar, cuando lo considere necesario, a cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria, que asistirá obligatoriamente con voz pero sin voto;
- n) fijar la nomenclatura institucional; y,
- o) las demás que se le asignen la Ley Orgánica de la Educación Superior y el Reglamento del Consejo de Regentes de la Universidad de Otavalo.

Art.53.- Las resoluciones expedidas por el Consejo de Regentes serán vinculantes para la comunidad universitaria.

**Sección Tercera:
Del Canciller de la Universidad**

Art.54.- El Presidente del Instituto Otavaleño de Antropología ejercerá las funciones de canciller de la Universidad de Otavalo.

Art.55.- Al canciller le corresponde:

- a) Designar a los tres vocales que integran el Consejo de Regentes que cumplan con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y comunicar al Órgano Colegiado Superior para los fines legales consiguientes;
- b) convocar y presidir el Consejo de Regentes;
- c) presentar al Consejo de Regentes la terna para la elección de vicerrector administrativo de la universidad;
- d) presentar anualmente al Órgano Colegiado Superior el informe de las funciones cumplidas por el Consejo de Regentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e) designar un representante al Órgano Colegiado Superior que intervendrá en sus sesiones con voz pero sin voto; y,
- f) solicitar a cualquiera de los estamentos que integran la universidad los informes que estime necesarios.

Las resoluciones expedidas por el canciller serán vinculantes para la comunidad universitaria.

Del Vicecanciller de la Universidad

Art.56.- El vicepresidente del Instituto Otavaleño de Antropología ejercerá las funciones de vicecanciller de la Universidad de Otavalo.

Art.57.- Le corresponde al vicecanciller:

- a) Integrar el Consejo de Regentes;
- b) subrogar al canciller en caso de ausencia temporal; y,
- c) ejercer todas las funciones que le fueren delegadas por el Consejo de Regentes o el canciller.

Art.58.- En caso de ausencia definitiva del canciller le reemplazará el vicecanciller.

Art.59.- En caso de ausencia temporal o definitiva del vicedecano le subrogará o reemplazará quien legalmente ejerza las funciones de vicepresidente del Instituto Otavaleño de Antropología.

Art.60.- Los plazos y términos para la subrogación o reemplazo por ausencia temporal o definitiva del decano o vicedecano se determinarán en el Reglamento del Consejo de Regentes que se expedirá.

CAPÍTULO III **De las Autoridades Ejecutivas**

Art.61.- Son autoridades ejecutivas:

- a) El rector; y,
- b) los vicerrectores;

Sección Primera: **Del Rector**

Art.62.- El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Otavalo, ejerce la administración y la representación legal de la universidad conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.63.- Para ser rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- c) tener experiencia de, al menos, cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) haber realizado o publicado, al menos, seis obras de relevancia y/o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años;
- e) haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición o su equivalente, en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) tener experiencia docente y/o de investigación de, al menos, cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor

universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art.64.- El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al máximo Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector y vicerrector.

Art.65.- El rector preside el Órgano Colegiado Superior y el Consejo Académico.

Art.66.- El rector desempeñará sus funciones a tiempo completo; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art.67.- El rector podrá ser removido por el Órgano Colegiado Superior, a pedido del Consejo de Regentes, por las causales establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la reglamentación interna respetando el debido proceso.

Art.68.- Le corresponde al rector:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad de Otavalo;
- b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y las internas expedidas por los órganos competentes de la Universidad de Otavalo;
- c) dirigir la gestión universitaria;
- d) proponer al Órgano Colegiado Superior planes, proyectos y políticas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las actividades académicas e investigativas de la universidad;
- e) proponer al Órgano Colegiado Superior la creación, modificación o supresión de programas, carreras, institutos de educación técnica y tecnológica y sedes, así como de títulos profesionales y grados académicos, en base de los informes del Consejo Académico conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) proponer al Órgano Colegiado Superior reformas a la estructura orgánica y funcional de la Universidad permitidas por la Ley Orgánica de Educación Superior;

- g)** presentar obligatoriamente para conocimiento y resolución del Consejo de Regentes, la planificación institucional, en los plazos y términos previstos en el Reglamento del Consejo de Regentes;
- h)** proponer, para su resolución, al Consejo de Regentes, la aceptación de legados y donaciones;
- i)** proponer al Consejo de Regentes la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en tanto no afecten la solvencia patrimonial;
- j)** designar a los decanos de facultades, directores del centro de idiomas y posgrado, y removerlos;
- k)** designar a los titulares de las unidades organizativas, de dirección académica, investigación, vinculación con la sociedad, planificación y las demás unidades de apoyo institucional;
- l)** solicitar, al Consejo de Regentes, la autorización para suscribir contratos u operaciones financieras que impliquen endeudamiento institucional;
- m)** aplicar las sanciones disciplinarias que corresponden de conformidad con la ley y los reglamentos establecidos; y,
- n)** las demás que establezcan las leyes, reglamentos y normas internas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Sección Segunda: Del Vicerrector

Art.69.- El vicerrector será elegido en la misma forma que el rector, por el mismo período y cumplirá con los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.70.- Al vicerrector le corresponde:

- a)** Subrogar, con todas las facultades legales, al rector, en caso de ausencia o impedimento temporal. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará en la forma y tiempo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto;
- b)** coordinar la ejecución de las resoluciones pertinentes, dictadas por el rector o por órganos colegiados competentes;
- c)** presidir el Órgano Colegiado Superior y el Consejo Académico en ausencia del rector;

- d) integrar el Órgano Colegiado Superior, el Consejo Académico y las comisiones previstas en este Estatuto y la reglamentación interna, o por delegación del rector;
- e) orientar y supervisar los procesos académicos de la universidad;
- f) aplicar las políticas académicas e investigativas fijadas por el Órgano Colegiado Superior;
- g) informar, de modo permanente, al rector sobre el desarrollo de las actividades académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad;
- h) ejercer las atribuciones y funciones académicas que expresamente le asigne el rector;
- i) evaluar y viabilizar, si fuere el caso, las propuestas y proyectos académicos originados por las autoridades académicas o los profesores;
- j) proponer al rector planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- k) priorizar y fortalecer, en el ámbito de las investigaciones y publicaciones, las que se realicen en convenio con el Instituto Otavaleño de Antropología; y,
- l) las demás que establezcan las normas legales o reglamentarias internas.

Sección Tercera: Del Vicerrector Administrativo

Art.71.- El vicerrector administrativo será designado por el Consejo de Regentes, y cumplirá los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.72.- El vicerrector administrativo durará en sus funciones por un período de 5 años y podrá volver a ser designado. No podrá subrogar o reemplazar al rector o vicerrector.

Art.73.- Al vicerrector administrativo le corresponde:

- a) Elaborar el sustento de financiamiento del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Anual y sus respectivos presupuestos que debe presentar el rector para aprobación del Consejo de Regentes, en los plazos establecidos en las normativas pertinentes;
- b) ejercer el control de los ingresos y los gastos incluidos en el presupuesto anual;

- c) emitir un informe previo de disponibilidad presupuestaria para toda clase de contratos civiles y laborales que realice el rector o la autoridad a quien delegue esas funciones;
- d) asistir a las sesiones del Órgano Colegiado Superior;
- e) informar de manera periódica al Consejo de Regentes y/o al canciller, respecto del cumplimiento de las previsiones de la planificación institucional y del estado de la situación económica y financiera de la universidad;
- f) solicitar al rector o a las instancias competentes la aplicación de ajustes a la planificación financiera y a su ejecución, que permitan mantener la solvencia económica de la universidad;
- g) presentar un informe anual de las labores cumplidas al Consejo de Regentes y al Órgano Colegiado Superior;
- h) planificar, dirigir y supervisar las gestiones de las áreas administrativas; y,
- i) las demás que le sean asignadas en la normativa interna.

CAPÍTULO IV **De las Subrogaciones y Reemplazos**

Art.74.- Se considera ausencia o impedimento temporal:

- a) Licencia por enfermedad;
- b) por vacaciones;
- c) por fuerza mayor o caso fortuito; y,
- d) por licencia autorizada por la autoridad competente.

En todos los casos señalados la ausencia o impedimento temporal no podrá exceder de 90 días.

En el caso del rector y del vicerrector, una vez concluido este plazo, el Órgano Colegiado Superior declarará vacante el cargo y se iniciará el proceso para la designación del titular conforme lo dispone el presente Estatuto.

Art.75.- Se considera ausencia definitiva:

- a) Renuncia del titular;
- b) terminación del período por el que fueron electos;
- c) muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- d) remoción del cargo; y,
- e) ausencia injustificada.

En el caso de ausencia definitiva del rector o del vicerrector, por cualquiera de las causales señaladas en los literales anteriores, el Órgano Colegiado Superior declarará vacante el cargo y se iniciará el proceso para la designación del titular conforme lo dispone el presente Estatuto.

Art.76.- En caso de ausencia o impedimento temporal del rector le subrogará el vicerrector. Si la ausencia es definitiva lo reemplazará el vicerrector, hasta que sea designado el titular, en un plazo que no excederá los 180 días.

Art.77.- En caso de ausencia o impedimento temporal del vicerrector le subrogará el decano más antiguo o director de posgrado más antiguo que cumpla con los mismos requisitos establecidos para ser rector. Si la ausencia es definitiva lo reemplazará hasta que sea designado el titular en la forma prevista en este Estatuto, en un plazo que no excederá los 180 días.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.78.- En caso de ausencia simultánea del rector y vicerrector de la universidad les subrogarán o reemplazará los dos decanos más antiguos o el director de posgrado que cumplan con los requisitos para ser rector.

Si alguno no los cumpliera los reemplazará los profesores titulares a tiempo completo más antiguos que cumplan con el requisito señalado. Si las ausencias son definitivas los reemplazará hasta que sean designados los titulares en la forma prevista en este Estatuto, en un plazo que no excederá los 180 días.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.79.- Los demás casos de reemplazos y subrogaciones constarán en el manual de funciones de la institución.

CAPÍTULO V

Órganos, comisiones de apoyo y Autoridades Académicas, Secretaría General y Procuraduría

Art.80.- Son órganos académicos:

- a) El Consejo Académico;
- b) el Consejo de Facultad; y,

c) el Consejo de Posgrado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.81.- Son comisiones de apoyo las siguientes:

- a) De Evaluación Interna;
- b) de Vinculación con la Sociedad;
- c) de Investigaciones;
- d) de Planificación;
- e) de Ética; y,
- f) de Becas y Ayudas Financieras.

Art.82.- Son autoridades académicas:

- a) Los decanos de facultades;
- b) El director de docencia;
- c) los directores de carrera;
- d) el director de posgrado; y,
- e) el director de idiomas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.83.- La secretaría general es la unidad de apoyo institucional responsable de la elaboración, registro y custodia de los documentos oficiales de la Universidad de Otavalo. Su titular es una autoridad no académica.

Art.84.- La procuraduría es la unidad de apoyo institucional responsable de la asesoría jurídica de la universidad y de las cobranzas judiciales. Será designado por el rector. Asistirá, cuando fuere convocado, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados en los que fuere necesaria su asistencia legal.

Art.85.- La organización y funcionamiento de la secretaría general y de la procuraduría se regulará en el respectivo reglamento.

**Sección Primera:
Órganos Académicos**

Del Consejo Académico

Art.86.- El consejo académico estará integrado por:

- a) El rector, que lo preside;
- b) el vicerrector, que lo presidirá en ausencia del rector;
- c) el director de docencia;
- d) el director de posgrados;
- e) los decanos de las facultades;
- f) el director de planificación;
- g) el director de vinculación con la sociedad;
- h) el director de investigación; y,
- i) el director de idiomas.

El presidente de evaluación interna será invitado permanentemente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

El secretario general actuará como tal en el consejo académico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.87.- Al consejo académico le corresponde:

- a) Integrar los procesos de formación académica, investigación y vinculación con la sociedad;
- b) conocer, analizar y proponer al Consejo de Regentes la aprobación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- c) conocer y proponer al Órgano Colegiado Superior la aprobación del modelo educativo;
- d) proponer o solicitar al Órgano Colegiado Superior, según fuere el caso, reformas a los reglamentos académicos de la universidad;
- e) conocer y aprobar en primera instancia el plan de estudios de las diversas carreras y programas o modificarlos conforme a lo dispuesto por la ley y recomendar su aprobación al Órgano Colegiado Superior;
- f) recomendar al Órgano Colegiado Superior la creación, supresión o reorganización de las unidades académicas de la universidad;
- g) aprobar o modificar, si fuere el caso, las programaciones y calendarios académicos semestrales;

- h) conocer y aprobar la implementación de periodos académicos extraordinarios, conforme al procedimiento fijado en la reglamentación pertinente;
- i) conocer y resolver asuntos académicos que someta a su consideración el rector, vicerrector, o a pedido de otros órganos de gobierno de la universidad;
- j) emitir resoluciones de índole académica;
- k) resolver, en apelación, acerca de las resoluciones académicas de menor jerarquía;
- l) proponer al Órgano Colegiado Superior la concesión de condecoraciones;
- m) conocer las resoluciones de homologación de estudios expedidos por el Consejo de Facultad pertinente;
- n) conocer y autorizar la expedición de títulos profesionales y grados académicos de tercer y cuarto nivel que hayan cumplido con el plan de estudios y demás requisitos institucionales, a pedido de las respectivas autoridades académicas;
- o) aprobar programas y proyectos de vinculación con la sociedad, educación continua y formación docente en coordinación con las carreras;
- p) avocar conocimiento y aprobar las convocatorias de concurso de mérito y oposición de las carreras, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de ingreso, escalafón y promoción del profesor;
- q) conocer y aprobar los programas de investigación al amparo de convenios interinstitucionales; y,
- r) las demás que el Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Regentes o las disposiciones legales le señale.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.88.- El consejo académico sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Del Consejo de Facultad

Art.89.- El consejo de facultad lo integra:

- a) El decano de la facultad que lo preside;

- b) Los directores de carrera de la facultad;
- c) Los coordinadores de las funciones sustantivas de la facultad; y,
- d) un representante de los estudiantes de la facultad que hubiera aprobado al menos el 50% de su malla curricular, designado por el decano.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.90.- Al consejo de facultad le corresponde:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas y los objetivos de formación académica, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, expedidas por el Órgano Colegiado Superior;
- b) elaborar y proponer al Consejo Académico el proyecto de la carrera o sus reformas conforme a lo dispuesto por la Ley y demás reglamentación;
- c) evaluar el cumplimiento del proyecto de la carrera;
- d) proponer a la comisión de investigaciones y vinculación con la sociedad, los programas y proyectos de la carrera respectivamente;
- e) analizar los resultados del proceso de autoevaluación de la carrera;
- f) promover la participación activa de la carrera en redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
- g) conocer y aprobar los informes de pasantías o prácticas pre profesionales que realicen los estudiantes;
- h) conocer, aprobar los informes de horas de vinculación con la sociedad realizada por los estudiantes y notificar a la dirección de vinculación;
- i) conocer y aprobar los procesos de homologación de estudios, y someterlos a conocimiento del Consejo Académico;
- j) aprobar la modalidad de titulación seleccionada por el estudiante de entre las que oferta la carrera;
- k) conocer el análisis prospectivo de la carrera y poner a conocimiento de las autoridades ejecutivas; y,
- l) las demás que la legislación le señale.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Del Consejo de Posgrados

Art.91.- El consejo de posgrados lo integra:

- a) El director de posgrados, que lo preside;
- b) Dos coordinadores de programas designados por el director de posgrados;
- c) Los directores de funciones sustantivas;
- d) un representante de los estudiantes de uno de los programas, designado por el director de posgrados.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.92.- Al Consejo de Posgrados le corresponde:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas y los objetivos de formación académica de posgrados, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, expedidas por el Órgano Colegiado Superior
- b) conocer y proponer al Consejo Académico los proyectos de programas de posgrados y sus reformas conforme a lo dispuesto por la ley y demás reglamentación;
- c) evaluar el cumplimiento de los proyectos de programas de posgrados;
- d) analizar los resultados del proceso de autoevaluación de los programas de posgrados;
- e) promover la participación activa de los programas de posgrados en redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
- f) conocer el análisis prospectivo de los programas de posgrados y poner a conocimiento de las autoridades ejecutivas; y,
- g) las demás que la legislación le señale.

Sección Segunda: Comisiones de Apoyo

De la Comisión de Evaluación Interna

Art.93.- Es la encargada de la evaluación interna permanente que garantice el aseguramiento de la calidad de los procesos universitarios y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por los organismos del sistema de educación superior.

Art.94.- La comisión de evaluación interna estará integrada por:

- a) Un miembro designado por el Consejo de Regentes, que la presidirá;
- b) el vicerrector;
- c) el vicerrector administrativo;
- d) el director de investigación;
- e) el director de vinculación con la sociedad;
- f) el director de planificación; y,
- g) un representante estudiantil;

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

Art.95.- La comisión de evaluación interna sesionará bimensualmente y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Art.96.- Le corresponde a la comisión de evaluación interna:

- a) Planificar, impulsar y coordinar los procesos de evaluación y acreditación a nivel institucional y por carreras para asegurar el efectivo cumplimiento de la calidad;
- b) proponer, a través del rector proyectos de reglamentos o resoluciones para normar los procesos señalados en el literal anterior, o las reformas que estimare convenientes;
- c) supervisar el cumplimiento de los procesos académicos, investigativos, de vinculación con la sociedad y de gestión e informar de los resultados de la evaluación al rector, quien obligatoriamente hará conocer al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes; y,
- d) las que establezcan las leyes, reglamentos y demás normas internas.

Art.97.- La organización y funcionamiento de la comisión de evaluación interna se regulará en la respectiva normativa interna.

Art.98.- Es obligatorio para todos los estamentos universitarios la aplicación de los procesos de evaluación, autoevaluación y acreditación; todos los miembros de la comunidad universitaria deberán proporcionar la información que la comisión de evaluación interna o su presidente les solicite. El incumplimiento será sancionado conforme lo determine la normativa interna, por el rector, a pedido del presidente de la comisión de evaluación interna.

De la Comisión de Vinculación con la Sociedad

Art.99.- Constituye un órgano que fomentará permanentemente el vínculo de la universidad con los diversos segmentos de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Art.100.- La comisión de vinculación con la sociedad estará integrada por:

- a) El director de vinculación con la sociedad, que lo presidirá;
- b) el director de investigación;
- c) el coordinador de vinculación con la sociedad de cada facultad; y,
- d) un representante de los estudiantes.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.101.- La comisión de vinculación con la sociedad sesionará bimensualmente y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Art.102.- Le corresponde a la comisión de vinculación con la sociedad:

- a) Supervisar programas y proyectos de vinculación con la sociedad, de educación continua, redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber;
- b) propiciar vínculos con la sociedad a través de programas y proyectos que beneficien a la colectividad;
- c) supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos propuestos en el Plan Operativo Anual institucional en el área correspondiente;

- d) conocer y proponer al consejo académico los programas y proyectos de vinculación con la sociedad y su articulación con los planes de desarrollo nacional, regional y local; y,
- e) propiciar la integración de los programas y proyectos de vinculación con la investigación.

Art.103.- La organización y funcionamiento de la comisión de vinculación con la sociedad se regulará en la respectiva normativa interna.

De la Comisión de Investigaciones

Art.104.- Es el órgano responsable de ejecutar las políticas de investigaciones de la universidad que responden al principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, fines y principios estatutarios y las políticas fijadas por el Órgano Colegiado Superior.

Art.105.- La Comisión de Investigaciones estará integrada por:

- a) El director de investigaciones, que la presidirá;
- b) un investigador designado por el IOA;
- c) el coordinador de investigación de cada facultad;
- d) el director de posgrados; y,
- e) los profesores investigadores con mayor producción científica.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.106.- La comisión de investigaciones sesionará bimensualmente y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Art.107.- A la comisión de investigaciones, le corresponde:

- a) Conocer y proponer las líneas, programas y proyectos de investigación e informar al Consejo Académico para su aprobación;

- b) conocer y proponer al Consejo Académico el plan de investigaciones que deberá ser, obligatoriamente, integrado al Plan Operativo Anual;
- c) conocer y proponer al Consejo Académico para su aprobación los programas de investigaciones;
- d) calificar los proyectos de investigaciones que desarrollen las áreas académicas de la universidad;
- e) formular y ejecutar políticas de publicación y difusión de las diferentes líneas de investigación;
- f) evaluar los procesos y los resultados de las investigaciones que realicen los investigadores y los estudiantes;
- g) promover la participación de los profesores y estudiantes en las investigaciones;
- h) calificar las solicitudes de los profesores para la obtención de becas o ayudas financieras para cursar doctorados;
- i) solicitar a las autoridades competentes sanciones para quienes incurran en faltas de ética de la investigación y de la propiedad intelectual; y,
- j) las que establezcan las leyes, reglamentos y demás normas internas.

Art.108.- La organización y funcionamiento de la Comisión de Investigaciones se regulará en la respectiva normativa interna.

De la Comisión de Planificación

Art.109.- Es el órgano encargado de ejecutar las políticas de planificación institucional.

Art.110.- La comisión de planificación estará integrada por:

- a) El director de planificación, que la presidirá;
- b) un delegado del vicerrector administrativo;
- c) dos profesores titulares a tiempo completo designados por el vicerrector; y,
- d) un estudiante designado en la forma prevista en el reglamento de elecciones.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

Art.111.- La comisión de planificación sesionará bimensualmente y extraordinariamente cuando la convoque su presidente.

Art.112.- Le corresponde a la comisión de planificación:

- a) Proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) presentar al rector la Planificación Estratégica Institucional que incluirá obligatoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual para el trámite correspondiente;
- c) evaluar semestralmente el cumplimiento del Plan Operativo Anual y recomendar a la autoridad competente las modificaciones que estime necesarias;
- d) evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y recomendar a la autoridad competente las modificaciones que estime necesarias; y,
- e) las que establezcan las leyes, reglamentos y demás normas internas.

Art.113.- Será obligatorio para todos los estamentos universitarios la aplicación de los procesos de planificación institucional. El incumplimiento será sancionado por el rector a pedido del director de planificación.

Art.114.- La organización y funcionamiento de la comisión de planificación se regulará en la respectiva normativa interna.

De la Comisión de Ética

Art.115.- Es el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento de los valores, principios, políticas institucionales y de la aplicación de la normativa disciplinaria.

Art.116.- Estará integrado por:

- a) El director de bienestar universitario, que lo preside;
- b) un delegado del vicerrector administrativo;
- c) el procurador;
- d) un profesor titular a tiempo completo designado por el vicerrector; y,
- e) el presidente de la asociación de estudiantes.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

Art.117.- La comisión de ética sesionará bimensualmente y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Art.118.- Le corresponde a la Comisión de Ética:

- a) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la universidad;
- b) avocar conocimiento e investigar las infracciones al Código de Ética o el Régimen Disciplinario interno, de oficio o a pedido de parte y presentar, cuando fuera el caso, un informe al Órgano Colegiado Superior para la resolución correspondiente;
- c) promover entre la comunidad universitaria la aplicación de los valores, principios y políticas institucionales;
- d) participar en las diferentes redes de ética a nivel universitario; y,
- e) las demás que establezcan las leyes, reglamentos y normas internas.

Art.119.- La organización y funcionamiento de la comisión de ética se regulará en la respectiva normativa interna.

De la Comisión de Becas, Estímulos y Ayudas Económicas

Art.120.- Es la encargada de aplicar la política institucional de becas, estímulos y ayudas económicas para los miembros de la comunidad universitaria, en concordancia con los principios de igualdad de oportunidades, inclusión, solidaridad y atención prioritaria a grupos históricamente excluidos y discriminados, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna.

Art.121.- Estará integrada por:

- a) El vicerrector, que la preside;
- b) el vicerrector administrativo;
- c) el procurador;
- d) el director de bienestar universitario; y,
- e) el representante de la asociación de estudiantes.

Será secretario de esta comisión él o la funcionaria designada por el secretario general.

Art.122.- La comisión de becas, estímulos y ayudas económicas sesionará ordinariamente antes de iniciar cada periodo académico y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Art.123.- Le corresponde a la comisión de becas, estímulos y ayudas económicas:

- a) Avocar conocimiento y resolver sobre los informes de becas estudiantiles y de profesores emitidos por la dirección de bienestar universitario;
- b) avocar conocimiento y resolver sobre las peticiones de estímulos y ayudas financieras presentadas por los diferentes estamentos universitarios; y,
- c) cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del monto de la asignación de becas y ayudas económicas.

Art.124.- La organización y funcionamiento de la Comisión de Becas, estímulos y ayudas económicas se regulará en la respectiva normativa interna.

Sección Tercera: De las Autoridades Académicas

Art.125.- Son autoridades académicas:

- a) los decanos de facultad;
- b) el director de docencia;
- c) el director de posgrados;
- d) los directores de carrera; y,
- e) el director de idiomas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.126.- Los decanos dirigen la gestión académica y administrativa, responsabilizándose por la calidad académica de la facultad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.127.- El director de docencia es la autoridad responsable de coordinar el trabajo docente- metodológico de las carreras y programas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.128.- Los directores de posgrado, carreras e idiomas son autoridades responsables de la planificación académica y administrativa en el ámbito de su competencia.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.129.- Para ser designado decano de facultad, director de docencia, director de posgrado, de carrera o de idiomas, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), legalmente registrado y que guarde la respectiva pertinencia con su respectiva función;
- c) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialización en los últimos cinco años
- d) acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor titular; y,
- e) para el caso del director de docencia se requerirá, además, poseer conocimientos de diseño curricular.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.130.- Los decanos, el director de docencia, director de posgrado, los directores de carrera e idiomas, serán designados o removidos por el rector; durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos en el cargo, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los decanos, el director de docencia, director de posgrado, los directores carrera e idiomas, el rector designará a quienes deban subrogarlos o reemplazarlos, según el caso y cumplirán los mismos requisitos señalados para este cargo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.131.- Son funciones del decano de la facultad:

- a) Dirigir la planificación de la Facultad en concordancia con los lineamientos del Vicerrectorado.
- b) Dirigir y supervisar las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y administrativas de la Facultad;
- c) Supervisar el diseño y actualización de los planes de estudio de las Carreras;
- d) Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- e) Garantizar la aplicación del modelo educativo institucional;
- f) Evaluar periódicamente y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad; y,
- g) las demás que se le asigne en el manual de funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.132.- Son funciones del director de docencia:

- a) Coordinar las actividades de índole académico de las carreras;
- b) Participar en el diseño e implementación del modelo educativo institucional;
- c) Orientar metodológicamente a las Facultades para la ejecución de los ajustes curriculares;
- d) Informar periódicamente a los Decanos y Vicerrector sobre las actividades y resultados de la gestión de docencia; y,
- e) las demás que se le asigne en el manual de funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.133.- Son funciones del director de carrera:

- a) Planificar y organizar las actividades académicas de la Carrera en colaboración con los coordinadores y poner en conocimiento al Decano para su respectiva aprobación;

- b) Supervisar el cumplimiento de los sílabos y programas académicos de las asignaturas;
- c) Promover actividades de docencia, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación;
- d) Garantizar el alcance de los resultados de aprendizaje y los perfiles de egreso de las Carreras; y,
- e) las demás que se le asigne en el manual de funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.134.- Son funciones del director de posgrados:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Posgrados los proyectos de programas académicos de posgrado;
- b) organizar y dirigir las labores de los programas de posgrado responsabilizándose por la calidad académica;
- c) aplicar las políticas del desarrollo académico en docencia de posgrados, investigación y vinculación con la sociedad definidas por la institución;
- d) integrar el Órgano Colegiado Superior, Consejo Académico y los demás organismos o comisiones para las que fuere designado o delegado;
- e) resolver las solicitudes de profesores y estudiantes que estén bajo su competencia;
- f) organizar y supervisar las labores académicas de los profesores de programa de posgrado y solicitar a la autoridad correspondiente, los estímulos o la imposición de sanciones cuando fuere el caso;
- g) coordinar y dirigir el proceso de autoevaluación de los programas de posgrado;
- h) elaborar, aplicar y hacer cumplir las programaciones y el calendario académico de posgrados aprobado por el organismo competente;
- i) elaborar el Plan Operativo Anual de posgrados;
- j) presentar al director de planificación informes semestrales del cumplimiento del Plan Operativo Anual de Posgrados;
- k) verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y egreso de estudiantes señalados en las disposiciones legales;
- l) apoyar a las instancias financieras para las recaudaciones económicas;
- m) velar por el cumplimiento del Régimen Académico y Disciplinario; y,
- n) las demás que le asigne en la reglamentación interna y resoluciones vigentes.

Art.135.- Son funciones del director de idiomas:

- a) Gestionar las actividades académicas y administrativas del centro de idiomas;
- b) elaborar y presentar el Plan Operativo Anual del centro de idiomas;
- c) fomentar relaciones interinstitucionales para fortalecer la enseñanza de idiomas; y,
- d) las demás que le asigne en la reglamentación interna y resoluciones vigentes.

CAPÍTULO VI **De los Estamentos Universitarios**

Sección Primera: **Del Personal Académico**

Art.136.- El personal académico lo integran los profesores e investigadores legalmente vinculados a la universidad.

Art.137.- Los profesores e investigadores podrán ser titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Art.138.- Para ser profesor titular principal se requiere:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD) o su equivalente, a afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñara sus actividades académicas, o reconocimiento de su trayectoria;
- b) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) ser ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición;
- d) tener, al menos, cuatro años de experiencia docente o en investigación; y,
- e) cumplir los demás requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el reglamento pertinente expedido por la Universidad de Otavalo.

Art.139.- Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y experiencia docente o investigativa de, al menos tres años. Cumplirán además con las disposiciones y requerimientos señalados en la normativa legal vigente.

Art.140.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario, y eméritos serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la reglamentación interna.

Art.141.- La Universidad de Otavalo garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de sus profesores para utilizar contenidos y herramientas pedagógicas que consideren los más adecuados para desarrollar los programas de estudio.

Art.142.- La Universidad de Otavalo, en aplicación del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, generará condiciones de independencia para la enseñanza, el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, los avances científicos e innovación tecnológica.

Art.143.- Siendo la universidad sede de la razón, garantiza libertad investigativa en procura de profundizar conocimientos que busquen la verdad, sin más limitación que la rigurosidad científica y la vigencia de valores éticos.

Art.144.- El ejercicio de la cátedra e investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el régimen especial establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior para las instituciones de educación superior particulares.

Art.145.- Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la universidad por concepto de derechos de propiedad intelectual; igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. La legislación interna determinará procedimientos y participaciones.

Art.146.- Los profesores e investigadores se someterán a una evaluación periódica integral de conformidad con lo establecido en las normas legales y la reglamentación interna. Se observará entre sus parámetros de evaluación las que realicen los estudiantes a sus profesores.

Del resultado de la evaluación el profesor e investigador podrá ser cesado en sus funciones, observando el debido proceso y la normativa fijada por el Ministerio del Trabajo.

Art.147.- La universidad establecerá los procedimientos para la contratación de profesores, su acceso a la titularidad de la cátedra, programas para capacitación y mejoramiento profesional, año sabático, entre otros aspectos sustantivos, conforme lo señale el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art.148.- Son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación con libertad, sin imposiciones políticas, religiosas, partidistas o de cualquier otra índole;
- b) contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que les garanticen estabilidad, promoción y movilidad, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento docente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas e integrar el cogobierno;
- f) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) ejercer libremente el derecho de asociación y expresión; y,
- h) recibir una capacitación periódica conforme a su formación profesional y la cátedra impartida, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Art.149.- Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

- b) mantener un proceso permanente de formación y capacitación;
- c) someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- d) cumplir con la normativa de calidad vigente, así como las disposiciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior e internas de la institución.

Sección Segunda: De los Estudiantes

Art.150.- Se consideran estudiantes de la Universidad de Otavalo quienes cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, obtengan matrícula y cursen, de forma regular, estudios de grado o posgrado, en las carreras o programas ofertados.

Art.151.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer y titularse conforme a sus méritos y sin discriminación;
- b) acceder a una educación superior de calidad y pertinente;
- c) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- d) elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos colegiados cumpliendo los requisitos señalados en las disposiciones legales;
- e) ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra-investigativa;
- f) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) recibir una educación laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- h) obtener, de acuerdo con los méritos académicos, becas, estímulos, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación;
- i) recibir los servicios asistenciales que otorga la unidad de bienestar universitario;
- j) elegir la modalidad de titulación de las opciones propuestas en el plan de estudios de la carrera; y,
- k) las demás que establezca la ley, reglamentos y las normas internas de la universidad.

Art.152.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir la normativa que rige la vida universitaria;
- b) asistir de manera regular y puntual a las clases y eventos propios de los estudios que realice;
- c) cumplir con los deberes académicos que sus profesores demanden con eficiencia y honestidad;
- d) participar en actividades curriculares y extracurriculares;
- e) mantener el debido respeto, cordialidad, tolerancia y tratar sin discriminación de índole alguna, a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- f) realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la universidad en los ámbitos de desempeño docente y evaluación de resultados de aprendizaje;
- g) cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos de la carrera o programa para la obtención del título universitario correspondiente;
- h) cuidar del patrimonio físico de la universidad y asumir la responsabilidad por daños o perjuicios que ocasionare;
- i) no realizar actos de proselitismo político, religioso o de cualquier otra índole, como una expresión sentida de vivir un ambiente de pensamiento plural y respetuoso; y,
- j) las demás que establezca la ley, reglamentos y las normas de la universidad.

Art.153.- En aplicación del principio de igualdad de oportunidades, la Universidad de Otavalo, garantiza a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, preferencia política, condición socio-económica o discapacidad.

Art.154.- Son casos de excepción para obtener una tercera matrícula en una misma materia, curso o nivel académico, las siguientes:

- a) Cuando un estudiante solicite por primera y única vez tercera matrícula en una sola asignatura;
- b) cuando un estudiante cursando la segunda matrícula reprobare en una o más asignaturas por enfermedad debidamente comprobada; y,
- c) cuando un estudiante cursando la segunda matrícula reprobare en una o más asignaturas por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobada o justificada.

En ninguno de estos casos existirá opción al examen de gracia o mejoramiento.

Art.155.- Al Órgano Colegiado Superior le corresponde conocer y resolver los casos previstos en el artículo que antecede.

Art.156.- Los representantes de los estudiantes que integran los organismos y comisiones institucionales serán elegidos en la forma que señale el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Otavalo.

Art.157.- Las faltas que cometan los estudiantes estarán sujetas al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley y en el Régimen Disciplinario Interno, cumpliendo el debido proceso.

Sección Tercera: Del Personal Administrativo

Art.158.- Para el cumplimiento de sus principios, fines y misión, la universidad contratará el personal que requiera para atender sus procesos institucionales, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable vigente.

Art.159.- Son derechos del personal administrativo:

- a) Percibir una remuneración justa o equitativa.
- b) gozar de estabilidad laboral;
- c) disfrutar anualmente de 15 días de descanso, en los que se incluirán los días no laborables, así como de los días feriados determinados en las disposiciones legales. Quienes hubieran prestado servicios por más de cinco años tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años o recibir en dinero la acumulación de los días excedentes;
- d) los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince días laborables;
- e) gozar de licencia con sueldo en caso de enfermedad, calamidad doméstica, maternidad de conformidad con lo que determina el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y otras normas;
- f) recibir capacitación continua en áreas relacionadas con sus labores dentro de la jornada de trabajo; y,
- g) los demás contemplados en la legislación.

Art.160.- Son obligaciones del personal administrativo:

- a) Desempeñar las funciones inherentes a su cargo con eficiencia y eficacia.
- b) cumplir con las disposiciones de sus superiores jerárquicos;
- c) observar ética en todos sus actos;
- d) brindar una adecuada atención a sus usuarios; y,
- e) las demás contempladas en la legislación.

Art.161.- Las faltas que cometa el personal administrativo estarán sujetas al procedimiento y a las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en la reglamentación interna correspondiente, cumpliendo con el debido proceso.

CAPÍTULO VII

De las Unidades Académicas y de Apoyo

Art.162.- Son unidades académicas las siguientes:

- a) **Las facultades**, a las que les corresponde dirigir los procesos académicos y administrativos para el cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planificación operativa anual, modelo educativo y demás normativas en el ámbito de sus competencias, para garantizar la formación profesional de los estudiantes con calidad.
- b) **Las direcciones de carreras**, a las que les corresponde ejecutar, organizar las actividades académicas y cumplir con lo establecido en las demás normativas en el ámbito de sus competencias.
- c) **La dirección de posgrados**, a la que le corresponde dirigir los procesos académicos y administrativos de programas de posgrados para el cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planificación operativa anual, modelo educativo y cumplir con lo establecido en las demás normativas en el ámbito de sus competencias, para fortalecer la formación profesional e investigativa.
- d) **La dirección de idiomas**, a la que le corresponde gestionar y promover los cursos regulares de idiomas dirigidos a la comunidad universitaria y a la sociedad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 004-OCS-2024, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria, desarrollada el 09 de febrero de 2024)

Art.163.- La Biblioteca es una unidad de apoyo académico responsable de la gestión de los recursos bibliográficos, impresos y digitales de la institución.

Art.164.- Todas estas unidades y las demás afines, que se crearen por normativa interna, formarán parte del vicerrectorado, cuyo titular será el responsable del control y seguimiento de las funciones pertinentes a cada una de ellas.

Capítulo VIII De las Unidades de Dirección Institucional

Art.165.- Para la adecuada gestión institucional existirán, de modo permanente, las siguientes direcciones:

- a) De Investigación,** a la que le corresponde dirigir los procesos investigativos y de análisis crítico para el cumplimiento de la planificación estratégica institucional, planificación operativa anual y normativa interna, en el ámbito de sus competencias, que garantice los resultados de la investigación.
- b) De Vinculación con la Sociedad,** a la que le corresponde dirigir los procesos de vinculación, estableciendo una comunicación y acción interactiva entre la universidad y la sociedad.
- c) De Planificación,** a la que le corresponde dirigir los procesos de planificación estratégica y operativa de la universidad.
- d) De Bienestar Universitario,** encargada de propiciar el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria; promueve la orientación vocacional, profesional, servicios asistenciales y facilita la obtención de becas y ayudas económicas.
- e) De Comunicación y Relaciones Públicas,** encargada de promover la imagen corporativa de la Universidad, enfatizando su carácter intercultural, el desarrollo comunitario y las alianzas interinstitucionales, así como de fortalecer la comunicación interna, el sentido de pertenencia y el clima laboral.

Art.166.- Todas estas unidades y las demás afines que se crearen por normativa interna, formarán parte del rectorado, cuyo titular será el responsable del control y seguimiento de las funciones pertinentes a cada una de ellas.

CAPÍTULO IX De las Unidades Administrativas

Art.167.- Para la adecuada gestión operativa institucional, existirán, de modo permanente, las siguientes unidades administrativas:

- a) **De Finanzas**, encargada del manejo de los asuntos financieros, de la aplicación de las recomendaciones de auditoría; de la presentación y rendición de cuentas a los órganos de control, así como la presentación de la información presupuestaria y contable.
- b) **De Talento Humano**, encargada de la gestión del recurso humano y de la aplicación de las normas legales referidas a higiene y seguridad laboral.
- c) **De Servicios Generales**, encargada de organizar y verificar el trabajo del personal de servicios, dar seguimiento a las disposiciones generales en cuanto a infraestructura física de la institución.
- d) **De Tecnologías de la Información y Comunicación**, encargada de gestionar las soluciones y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).

Art.168.- Todas estas unidades y las demás afines que se crearen por normativa interna, son parte del vicerrectorado administrativo cuyo titular será el responsable del control y seguimiento de las funciones pertinentes a cada una de ellas.

CAPÍTULO X **De la Educación Continua**

Art.169.- La Universidad de Otavalo podrá crear unidades de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Art.170.- Los estudios de educación continua no se considerarán para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

Art.171.- Las actividades que realicen las unidades de educación continua formarán parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual.

Art.172.- Su estructura y funcionamiento estará determinada en la normativa legal correspondiente.

CAPÍTULO XI **Relaciones Contractuales**

Art.173.- Los profesores e investigadores y el personal administrativo de la universidad suscribirán el respectivo contrato de trabajo por escrito y lo

registrarán ante la autoridad laboral respectiva, en la clase de contrato que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Se exceptúan los casos en que, de conformidad con la ley, no exista relación laboral de dependencia, sino que la prestación de servicios se rija por contratos de trabajo, así como los casos en los que se contrate con personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio de Trabajo, como prestadores de actividades complementarias y los contratos civiles para la prestación de servicios técnicos especializados u otros similares.

Art.174.- La carrera académica se sustentará en criterios objetivos de mérito y el ingreso a los cargos se hará conforme a las disposiciones de la ley, reglamentos correspondientes y la legislación interna.

Para la promoción se procederá conforme lo señale el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento pertinente de la Universidad de Otavalo.

Art.175.- Previa a la contratación de profesores de la Universidad de Otavalo, el rector o la autoridad delegada, obligatoriamente, solicitará el informe previo del Presidente de la comisión de evaluación interna sobre requisitos y pertinencia que deban cumplir los candidatos en el contexto de los requerimientos de la evaluación externa dispuesta en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.176.- El incumplimiento de los requisitos señalados en el presente capítulo determina, la nulidad del acto administrativo y el requerimiento de la terminación laboral. La autoridad responsable restituirá a la universidad el monto total económico causado, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiese lugar.

CAPÍTULO XII

De los Procesos Electorales

Art.177.- Los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a elegir y a ser elegidos para las dignidades y representaciones previstas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna.

El voto será un acto universal, directo y secreto que se ejercerá dentro de los procesos electorales que señale el reglamento respectivo, entre los que se incluirá la elección de los miembros de la asociación de estudiantes y la asociación del personal administrativo.

Art.178.- Le corresponderá al consejo electoral universitario la organización y ejecución de todos los procesos electorales que se realicen en la Universidad de Otavalo, incluidos los asuntos de trascendental importancia institucional que deban ser consultados.

Art.179.- El consejo electoral universitario estará integrado:

- a) Dos representantes de los profesores titulares a tiempo completo;
- b) un representante de la asociación de estudiantes; y,
- c) dos representantes del personal administrativo.

La elección de los representantes será por votación simple y directa. El presidente y el secretario serán elegidos, de entre sus miembros que forman este Consejo.

El consejo de regentes tendrá la facultad de designar, de fuera de su seno, a dos representantes que participarán en los procesos electorales en calidad de veedores.

El consejo electoral universitario posesionará a cada uno de los miembros electos de los distintos procesos eleccionarios.

CAPÍTULO XIII **Del Régimen Disciplinario**

Art.180.- La Universidad de Otavalo establecerá normas y disposiciones que regulen las faltas e infracciones en las que pudieran incurrir los profesores y estudiantes, el debido proceso y sanción.

Art.181.- Se consideran faltas de los profesores y estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades culturales, académicas y administrativas de la institución;
- b) alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

- d) cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g) cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- h) incumplir la normativa interna de la institución.

Art.182.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte. El Órgano Colegiado Superior designará una Comisión Especial de Veeduría para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación emitirá, al órgano nominador, un informe con las recomendaciones que estime convenientes.

Las sanciones para el personal administrativo de la Universidad de Otavalo serán las previstas en el Código de Trabajo y las demás normativas vigentes.

Art.183.- Será responsabilidad del rector la aplicación del Régimen Disciplinario de la universidad.

CAPÍTULO XIV **Control Interno y Rendición de Cuentas**

Art.184.- Para la adecuada gestión de los bienes y recursos financieros de la universidad se establecerán mecanismos de control presupuestario, contable y de tesorería de acuerdo a las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas en el Ecuador.

Art.185.- El vicerrector administrativo, por resolución del consejo de regentes, dispondrá la ejecución de auditorías para precautelar el buen uso de los bienes y recursos financieros de la universidad; si éste organismo estimare necesario pondrá los resultados y recomendaciones en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para la toma de decisiones pertinentes.

Art.186.- Una vez aprobados el presupuesto, la liquidación presupuestaria y el informe de gestión de la universidad, el rector integrará la información para la rendición de cuentas en la forma dispuesta en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.187.- La Universidad de Otavalo, a través del rector, en cumplimiento de las expresas disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, anualmente presentará al Consejo de Educación Superior un informe de auditoría externa que será realizado por una empresa contratada de entre las previamente calificadas por el Consejo de Educación Superior.

Art.188.- Para el pago de los valores correspondientes a impuestos se aplicarán las disposiciones de la LOES y su reglamento general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Es facultad privativa del Órgano Colegiado Superior resolver sobre asuntos universitarios que no estén señalados en este Estatuto o la legislación interna. Ningún organismo académico, autoridad académica o administrativa, podrá hacerlo y, si ello sucediere, las resoluciones serán nulas y los responsables sujetos a las sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDA. - La universidad garantiza la existencia de las organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la ley y las normas institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para fines de aplicación de la LOES y del presente Estatuto, la Universidad de Otavalo, en el plazo máximo de 300 días, adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y legal de modo que guarden concordancia plena con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA. - El Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, que incluye los respectivos presupuestos, la liquidación presupuestaria y los estados financieros, de la Universidad de Otavalo deberán ser conocidos y aprobados por el consejo de regentes en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de su integración y posesión legal.

TERCERA. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal de la Universidad de Otavalo será obligatorio a partir del primero de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Educación Superior.

CUARTA. - Mientras se expida o reforme la normativa institucional se aplicará la vigente, siempre y cuando no se interponga con la ley y el presente Estatuto.

QUINTA. - En un plazo no mayor a 60 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto, se integrará el Órgano Colegiado Superior en la forma señalada en este instrumento legal. En tanto quedan prorrogados en sus funciones los miembros del actual consejo universitario.

SEXTA. - La denominación del actual vicerrector académico pasa a ser vicerrector.

SÉPTIMA. - Las actuales autoridades administrativas y sus funciones quedan prorrogadas hasta la reestructuración orgánica-funcional prevista en este Estatuto.

OCTAVA. - En el caso del Vicerrector Administrativo hasta que sea designado el titular por el Consejo de Regentes el rector podrá encargar las funciones a quien cumpla con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - En virtud de lo dispuesto en la presente reforma Estatutaria, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto, así como también los siguientes artículos: 33, 38, 68, 77, 78, 80, 82, 86, 87, 89, 90, 91, 100, 105, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 162, aprobados y publicados mediante Resolución No. 018-2018-CU de 15 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo entrará en vigencia plena a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo expedido por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 018-2018-CU de 15 de agosto de 2018 y reformado por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución No. 004-OCS-2024 de 09 de febrero de 2024.

Codificación dada en la ciudad de Otavalo, a los 09 días del mes de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Comuníquese y ejecútese,



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alejandra Haro
SECRETARIA GENERAL

